

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2019-11055 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes en el SUNC-4 Roscabao y aclaración de ordenanza ZU-2.2.*

Con fecha 6 de agosto de 2019, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes en el área de SUNC-4 Roscabao y aclaración de la ordenanza ZU-2.2, que consiste en eliminar la obligatoriedad de que toda la edificabilidad se destine a vivienda protegida y aplicar una ordenanza coherente a la realidad existente, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

JUEVES, 26 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 247

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Según se establece en la documentación aportada, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes tiene como un doble objetivo. Por un lado, eliminar la obligatoriedad de que toda la edificabilidad del SUNC-4 se destine a vivienda protegida y aplicar una ordenanza coherente a la realidad existente. Y por otro, recoger en la ordenanza ZU-2 el compendio de las modificaciones puntuales aprobadas con anterioridad en 2012 y 2018. Se modifica la Ficha del SUNC-4 eliminando la obligación de que el 100% de la edificabilidad del sector SUNC-4 Roscabao se destine a vivienda protegida, asignando una nueva ordenanza de zona que sustituya a la actual ZU-2.2-VP y aclarando que se trata de un sector con ordenación pormenorizada.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes en el área de SUNC-4 Roscabao y aclaración de la ordenanza ZU-2.2, se inicia el 6 de agosto de 2019, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 14 de agosto de 2019, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

CVE-2019-11055

JUEVES, 26 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 247

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

Memoria de Información.

Antecedentes urbanísticos y planeamiento vigente. Se describen los antecedentes administrativos de la situación urbanística del ámbito de aplicación de la modificación puntual.

Planeamiento vigente. Se indica la ficha que regula el sector de suelo urbano no consolidado SUNC-4 Roscabao actualmente y los motivos que justifican la ejecución de la modificación.

Memoria Justificativa y de ordenación.

Objeto y alcance. Se define el doble objeto de la modificación, siendo, por un lado, la supresión de la obligatoriedad de destinar el 100% de la edificabilidad del sector a vivienda protegida, así como recoger en la ordenanza ZU-2 las modificaciones puntuales aprobadas en pleno en julio de 2012 y 2018.

Régimen jurídico, naturaleza y procedimiento. La modificación se tramitará de acuerdo a la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Potestad discrecional e ius varandi. Se habla de la competencia en el planeamiento urbanístico.

Interés general. Indica que el Tribunal Constitucional ha considerado que la determinación de los fines de utilidad pública e interés corresponde al ente territorial con competencias sustantivas en la materia.

Necesidad, conveniencia y oportunidad técnica. Se justifica aludiendo a la inadecuación de la restricción de usos de la ficha que frena la iniciativa privada en usos no demandados actualmente, así como otorgar coherencia y claridad a las ordenanzas vigentes.

Descripción y estudio de alternativas. Las alternativas que se barajan son los tres grados de la ordenanza ZU-2, considerándose la más adecuada la ZU-2.3, por ser la más coherente con su entorno y encajar mejor con los parámetros y tipología colindante.

Descripción de la alternativa seleccionada. Indica que la selección se realiza combinando aspectos urbanísticos, ambientales, funcionales y económicos, de cuya valoración se desprende la alternativa final, estableciendo la ordenanza ZU-2.3, que se aplica con carácter subsidiario a las restantes determinaciones del sector.

Justificación legal y técnica. Se realiza una justificación del ejercicio de la potestad discrecional de la administración en este caso, justificación del interés general, cumplimiento del artículo 83 y 40. bis de la Ley 2/2001.

Sus efectos sobre el planeamiento. La Modificación Puntual conlleva la modificación del texto del grado 2 (ZU-2.2) y ficha del SUNC-4 Roscabao.

Tramitación ambiental. Se inscribe la modificación en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada indicando el procedimiento a seguir según la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Programación y sostenibilidad económica.

Alcance y contenido. El contenido es el que señala el artículo 52.1 e) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo.

Programa de actuación y plan de etapas. Se establece el plazo de 4 años desde la aprobación de la Modificación Puntual.

Estudio económico financiero. Se mantiene el estudio económico financiero del SUNC-4 Roscabao.

Informe de sostenibilidad económica. Se considera un impacto positivo sobre la hacienda pública al contar ya con todos los servicios a pie de parcela y con las afecciones positivas que supondrán el abono de tasas y recibos municipales, así como la posible generación de puestos de trabajo con aumento de cotizaciones.

JUEVES, 26 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 247

Documentación que modifica a la del PGOU. Se presenta el texto vigente de ordenanza y el texto propuesto, así como la ficha del SUNC-4 vigente y propuesta.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Introducción y objetivos de la planificación. Se realiza una breve presentación de la Modificación Puntual indicando el objetivo de la modificación que consiste en suprimir la obligatoriedad de destinar el 100% de la edificabilidad del sector a vivienda protegida, así como recoger en la ordenanza ZU-2 las modificaciones puntuales aprobadas en pleno en julio de 2012 y 2018.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables. Se indica el área territorial afectada y se explica que el ámbito tuvo evaluación ambiental previa cuando se tramitó otra modificación puntual para clasificar este suelo como suelo urbano no consolidado, recogiendo en la ficha SUNC-4 su ordenación y regulación. La presente modificación puntual pretende un cambio de ordenanza que evite la obligación de destinar toda la edificabilidad residencial a vivienda protegida. La MP establece que el 30% de la edificabilidad residencial deberá destinarse a VPO, la aplicación de la ordenanza ZU-2.3 y se aumenta las alturas permitidas pasando de B+1+BC a B+2+BC. Se indica que se mantiene la ficha gráfica con la ordenación pormenorizada.

Desarrollo previsible del plan o programa. Explica la tramitación ambiental estratégica de la modificación por el procedimiento simplificado.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado. Describe el medio físico, medio biótico y medio humano, concluyendo con una valoración ambiental y diagnóstico del ámbito territorial.

Efectos ambientales previsibles. Se analizan los posibles efectos ambientales sobre las variables ambientales de las tres alternativas establecidas, concluyéndose un impacto positivo desde el punto de vista paisajístico, demográfico y económico de las alternativas 1 y 3 que son las seleccionadas desde el punto de vista ambiental.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales. El único efecto previsible es sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Potes donde se modificará la ficha del SUNC-4 y el texto refundido de la ordenanza ZU-2.2

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. El objeto de la modificación encaja en los supuestos establecidos en el artículo 6.2 de la ley 21/2013 de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Se indica en qué consisten las tres alternativas planteadas, indicando que los motivos de la selección obedecen a cuestiones técnicas y ambientalmente razonables, indicándose que se selecciona la alternativa 3 que mantiene un impacto positivo sobre las variables económica, demográfica y paisajística.

Medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático. No se implementan medidas preventivas, correctoras o compensatorias porque no se prevén efectos ambientales significativos negativos a considerar. En consideración al cambio climático, se indica que el impacto será nulo o irrelevante, por lo que tampoco precisa de medidas. Se incluyen medidas recomendadas en el desarrollo de las obras para minimizar el impacto sobre el calentamiento global.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Indica que deberá seguirse el Programa de Vigilancia Ambiental definido en la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el área de conflicto Roscabao, aprobada el 16 de diciembre de 2011 para el desarrollo y ejecución del sector.

Conclusiones. Se resumen los hitos más significativos de la modificación.

JUEVES, 26 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 247

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 24/09/2019).
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (Contestación recibida el 3/09/2019).

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Interior (Sin contestación).
- Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (Contestación recibida el 4/09/2019).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (Sin contestación).
- Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (Sin contestación).
- Dirección General de Vivienda (Contestación recibida el 07/11/2019).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).
- Colegio Oficial de Arquitectos (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración General del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Propone como administraciones afectadas en el proceso de Evaluación Ambiental Urbanística la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria y la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Indica que la modificación actual es muy similar a otra tramitada con anterioridad, por lo que los efectos derivados de la misma no serán diferentes a los ya evaluados, no proponiendo, por tanto, nuevas consideraciones.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

Informa que, dada la reducida incidencia territorial, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante, dada su proximidad a la carretera N-621, indica que procedería realizar un estudio de la incidencia del ruido sobre los nuevos desarrollos urbanísticos planeados en función de los usos previstos. El estudio, propondrá en su caso, la adopción de las medidas correctoras que se precisen.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

El Servicio de Urbanismo emite informe en el que se indica el objeto de la modificación, la justificación y descripción de la modificación, indicando que técnica y urbanísticamente, el documento no modifica la estructura general de las Modificaciones Puntuales del Plan General de Ordenación Urbana, ni altera el aprovechamiento urbanístico ni densidad de viviendas ni espacios libres.

Dirección General de Vivienda.

No realiza ninguna observación en el trámite ambiental.

JUEVES, 26 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 247

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas indica que no se producirán afecciones negativas significativas a efectos ambientales, si se tienen en cuenta algunas medidas durante la ejecución de la modificación puntual. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria indica que la modificación actual es muy similar a otra tramitada con anterioridad, por lo que los efectos derivados de la misma no serán diferentes a los ya evaluados, no proponiendo, por tanto, nuevas consideraciones.

La Demarcación de Carreteras señala que procede la realización de un estudio de la incidencia del ruido sobre los desarrollos planteados por la proximidad a la carretera N-621.

La Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura no realiza ninguna consideración desde el punto de vista ambiental.

La Dirección General de Vivienda no realiza ninguna sugerencia en el trámite ambiental.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación puntual no generará ninguna afección puesto que consiste en un cambio de ordenanza que elimina la limitación de uso que únicamente permitía VPO.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance de la modificación, no se prevén impactos significativos sobre los factores geología y geomorfología distintos a los ya evaluados con anterioridad.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. Considerando el alcance y naturaleza de la modificación, no se prevén afecciones significativas sobre la hidrología y calidad de las aguas, teniendo en cuenta que se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial aplicable en materia de aguas.

Impactos sobre el Suelo. La Modificación conlleva un cambio de ordenanza que no conlleva un consumo de suelo adicional a la situación actual, por lo que se concluye que no presenta afección significativa sobre el suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación se limita a un cambio de ordenanza en un ámbito de suelo urbano no consolidado que se encuentra fuera del ámbito de los espacios naturales protegidos, por lo que no se prevén afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. La modificación puntual no supondrá un impacto por riesgo distinto de los ya valorados en la evaluación ambiental de la Modificación pre-

JUEVES, 26 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 247

via en el mismo ámbito, por lo que no se considera que la modificación actual suponga ningún impacto significativo adicional a la situación actual.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse nulas teniendo en cuenta el alcance de la modificación propuesta.

Impactos sobre el paisaje. La modificación puntual no supondrá efectos significativos sobre el paisaje, teniendo en cuenta que se proponen tipologías coherentes con los asentamientos existentes en la zona.

Impactos sobre el patrimonio cultural. La modificación puntual se encuentra dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico Artístico de Potes, por lo que se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, y se adoptarán las medidas cautelares que especifica la legislación.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, por lo que no se prevé un impacto significativo en este aspecto.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre la población. La modificación propuesta supone la eliminación de la obligación de destinar a uso residencial de vivienda protegida toda la edificabilidad del ámbito, reduciéndose al 30%, lo que podría considerarse que no tendrá un impacto significativo negativo hacia la calidad de vida, siempre y cuando queden convenientemente solventadas las necesidades de vivienda protegida a nivel municipal.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación que pueda implantarse, siempre que se incorporen los condicionantes señalados en el apartado siguiente.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial y en los documentos de desarrollo del SUNC-4, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual del SUNC-4, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

- Se deberá dar cumplimiento al condicionado establecido por la Memoria Ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes en el área de conflicto Roscabao, de 31 de mayo de 2011.

JUEVES, 26 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 247

• Atendiendo a que el interés de la Modificación Puntual que delimitó como suelo urbano no consolidado el SUNC-4 en el año 2011 residía en intentar mantener en Potes a la población existente mediante la construcción de vivienda protegida, la presente modificación debe justificar la suficiente disponibilidad de vivienda en régimen de protección en el municipio teniendo en cuenta la disminución del 70% planteada.

• El ámbito de la modificación se encuentra dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico Artístico de Potes, por lo que se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, y se adoptarán las medidas cautelares que especifica la legislación.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 12 de diciembre de 2019.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

[2019/11055](#)